

REGLAMENTO (CE) N° 2473/1999 DEL CONSEJO**de 22 de noviembre de 1999****que modifica el Reglamento (CE) n° 61/1999 por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenen en aguas de Lituania**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 61/1999 ⁽²⁾ del Consejo reparte entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1999 para los buques que faenen en aguas de Lituania.
- (2) De conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo sobre las relaciones pesqueras entre la Comunidad Europea y la República de Lituania ⁽³⁾, y, en particular, sus artículos 3 y 6, la Comunidad y Lituania han celebrado consultas sobre sus derechos recíprocos de pesca en 1999 y sobre la gestión de los recursos vivos comunes.
- (3) A lo largo de dichas consultas, se alcanzó un acuerdo para transferir una cuota suplementaria de 5 000 toneladas de espadín de Lituania a la Comunidad.
- (4) En aras de una gestión eficaz de las posibilidades de pesca disponibles en aguas lituanas, es preciso repartir la cuota suplementaria entre los Estados miembros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92.

(5) El Reglamento (CE) n° 61/1999 debe modificarse en consecuencia.

(6) Para que los pescadores de la Comunidad puedan ganarse la vida es importante abrir esos caladeros lo antes posible en 1999; en razón de la urgencia del asunto es imperativo hacer una excepción al plazo de seis semanas a que se refiere el apartado I.3 del Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea anejo al Tratado de Amsterdam,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del Reglamento (CE) n° 61/1999, la línea referida al espadín se sustituirá por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

La contribución financiera para la cuota suplementaria de espadín prevista en el artículo 4 del Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la Comunidad Europea y la República de Lituania será de 62 500 euros, pagaderos en la cuenta que indique Lituania.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1999.

*Por el Consejo**El Presidente*

K. HEMILÄ

⁽¹⁾ DO L 389 de 31.12.1992, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1181/98 (DO L 164 de 9.6.1998, p.1).⁽²⁾ DO L 13 de 18.1.1999, p. 111.⁽³⁾ DO L 332 de 20.12.1996, p. 7.

ANEXO

Distribución de las cuotas de captura de la Comunidad en aguas de Lituania disponibles en 1999*(en toneladas de pescado fresco entero)*

Especie	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros	
Espadín	III(d)	19 000	Dinamarca	11 052
			Finlandia	0
			Alemania	2 938
			Suecia	5 010